

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS322/36/Add.17

14 de febrero de 2011

(11-0762)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA REDUCCIÓN A CERO Y LOS EXÁMENES POR EXTINCIÓN

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 11 de febrero de 2011, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas relativas
a la reducción a cero y los exámenes por extinción*
(WT/DS322)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

El 23 de enero de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones con respecto al asunto *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción* (WT/DS322). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 20 de febrero de 2007, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a este asunto. Los Estados Unidos y el Japón acordaron posteriormente que el plazo prudencial para la aplicación por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 24 de diciembre de 2007.

El 6 de marzo de 2006, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) publicó un aviso en el que solicitaba observaciones sobre su propósito de dejar de llevar a cabo comparaciones entre promedios en las investigaciones antidumping sin compensaciones. El 26 de enero de 2007, el USDOC publicó un aviso en el que informaba de que la fecha después de la cual suspendería dichas comparaciones sería el 22 de febrero de 2007. Por consiguiente, a partir del 22 de febrero de 2007, los Estados Unidos han dejado de llevar a cabo comparaciones entre promedios en las investigaciones antidumping sin compensaciones.

Respecto de la única investigación que el Japón impugnó "en su aplicación", los Estados Unidos publicaron una determinación revisada en relación con esa investigación el 21 de diciembre de 2007. El 20 de mayo de 2008, el USDOC publicó un aviso de aplicación de la determinación revisada, en la que calculaba los márgenes de derechos antidumping con compensaciones.

./.

El 31 de agosto de 2009, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, relativos al recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 28 de diciembre de 2010, en parte como respuesta a las constataciones formuladas en esta diferencia con respecto a los exámenes administrativos, los exámenes de nuevos exportadores y los exámenes por extinción, y a las investigaciones en que se utilizan comparaciones transacción por transacción, el USDOC anunció una propuesta de modificación del método para calcular el promedio ponderado de los márgenes de dumping y las tasas de liquidación aplicables en determinados procedimientos antidumping, incluidos los exámenes administrativos y los exámenes de nuevos exportadores. El USDOC propone comparar los promedios ponderados de los precios de exportación mensuales con los promedios ponderados de los valores normales mensuales, y otorgar una compensación en el caso de las comparaciones en que el precio de exportación exceda del valor normal al calcular el promedio ponderado del margen de dumping y la tasa de liquidación aplicable. Las modificaciones que el USDOC ha efectuado con respecto a las investigaciones, y que propone introducir con respecto a los exámenes, atañen a la cuestión básica con respecto a los exámenes por extinción. Además, dado que podría considerarse que toda aplicación que se haya hecho anteriormente del método de comparación transacción por transacción en una investigación establece una práctica con respecto a las compensaciones, el USDOC propone que ésta sea eliminada.

La propuesta se ha publicado en el *Federal Register* el 28 de diciembre de 2010 (75 Fed. Reg. 81533). Con arreglo a la legislación estadounidense, se dará un plazo para la formulación de observaciones por el público sobre dicha propuesta y para la celebración de consultas con los comités pertinentes en el Congreso de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos continuarán celebrando consultas con las partes interesadas en su empeño por responder a las constataciones contenidas en esos informes.
